

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, viernes 6 de abril de 2018

Número 41.372

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosangel del Valle Gómez Ainaga, en su carácter de Directora Adjunta de Gestión Administrativa, como Encargada de la Dirección de Gestión Administrativa de la Asamblea Nacional Constituyente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.352, mediante el cual se nombra al ciudadano Dimas Raúl Nicolás Casal Acosta, como Gerente General del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Henry José Tovar Vincenti, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Interna de este Organismo, las atribuciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se reforma la Resolución N° 019, de fecha 14 de mayo de 2014, donde se establecen los Requisitos Técnicos y Legales para la Tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y de Conformidad Turística en todo el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Carmelo de Jesús Gil Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Nathalie Lacruz de Moronta, como Gerente, en calidad de Encargada, de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del Sistema de Tarifas e Incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se prorroga por sesenta (60) días la reestructuración de la Fundación Teatro Teresa Carreño, declarada mediante Decreto N° 1.684, de fecha 30 de marzo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yesenia Leidely González Díaz, como Directora General del Territorio Comunal Indígena de Sabanas y Morichales Llaneros, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Darelía Coromoto Flores Vaillant, Directora General, en condición de Encargada, de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, las facultades que en ella se señalan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crean las Defensorías Delegadas Municipales en los estados que en ella se mencionan.

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Contraloría Municipal de Baruta

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Eladio Bermúdez.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DESPACHO DE LA PRESIDENTA

Resolución N°002-2018

Caracas, 12 MAR 2018

207° 159° y 19°

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-10.353.667, en su carácter de Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, designada a través del acuerdo mediante el cual se elige a las ciudadanas y los ciudadanos que en él se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 04 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N°6.320 Extraordinario de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSANGEL DEL VALLE GÓMEZ AINAGA**, titular de la Cédula de Identidad N°V-8.269.505, en su calidad de **DIRECTORA ADJUNTA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** como **ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Asamblea Nacional Constituyente, desde el 14 de marzo de 2018 al 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, vista la ausencia temporal del ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA** titular de la Cédula de Identidad N°V-16.672.374, en su calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO: Delegar, desde el 14 de marzo de 2018 al 31 de mayo del 2018, ambas fechas inclusive, a la ciudadana **ROSANGEL DEL VALLE**

Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigan el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley del Libro.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° E-81.301.004, como **GERENTE GENERAL del INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)**, en calidad de **ENCARGADO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE
RESOLUCIÓN N° VSE-023-18
Años 207º, 159º y 19º

Caracas, 22 de marzo de 2018

El Vicepresidente Sectorial de Economía, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° V 4.200.843, designado mediante Decreto N° 3.127, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de fecha 26 de Octubre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 49, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° V 4.352.212, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Economía las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir oficios y comunicaciones a las entidades bancarias, y demás autoridades públicas o privadas.
- 2.- Suscribir las órdenes de pagos dirigidas a la Oficina Nacional de Tesoro.
- 3.- Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios, y contrataciones de obras.
- 4.- Suscribir los contratos, órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, prestación de servicios y la contratación de obras.
- 5.- Suscribir contratos de comodatos, arrendamientos, pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la oficina de Gestión Interna.
- 6.- Suscribir las certificaciones de los expedientes que reposan en la oficina a su cargo.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 35 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, presentará informes trimestrales al Vicepresidente Sectorial de Economía, sobre las actividades realizadas en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

TERCERO: Delegación que surtirá sus efectos legales desde el 27 de octubre de 2017, en consecuencia se instruye su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



WILMAR CASTRO SOTELDO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA
Decreto N° 3.127 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°003

CARACAS, 22 DE MARZO DE 2018

207º, 159º Y 19º

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 8, 9 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, artículo 28 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo tiene como facultad la aprobación de los proyectos de inversión turística, a través de la Factibilidad Socio Técnica o la Conformidad Turística, como requisitos obligatorios para que los interesados puedan acceder al beneficio de la cartera crediticia turística,

Por cuanto

Es una atribución del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, definir, establecer, ajustar y evaluar las condiciones y requerimientos para los proyectos de inversión turística a desarrollarse en el territorio nacional con especial atención a los emprendedores turísticos; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular y beneficiarios especiales objeto de microcréditos,

Por cuanto

Es necesario ajustar las condiciones de financiamiento para la obtención de créditos turísticos a la situación socio económica actual, a fin de fortalecer a los Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos, Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, y beneficiarios especiales objeto de microcréditos. Este Despacho, resuelve,

Dictar lo siguiente:

Reforma de la Resolución N° 019 de fecha 14 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.413 del 16 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la factibilidad socio técnica y de conformidad turística en todo el territorio nacional.

Artículo 1°. Se modifica el artículo 11, de la forma siguiente:

Clasificación de los Beneficiarios Especiales

Artículo 11. Los Beneficiarios Especiales de la Cartera de Crédito del Sector Turismo, se clasifican en:

1. Emprendedores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias) que desean iniciarse en la actividad turística.
2. Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos: Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias), que se encuentren operativas prestando el servicio turístico correspondiente.
3. Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular: Todas aquellas organizaciones socio productivas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal para ejercer la actividad turística.
4. Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos: Todos aquellos emprendedores, prestadores de servicios turísticos y Organizaciones Socioproductivas, para proyectos de adquisición, dotación, equipamiento, ampliación y reparaciones menores de equipos, enseres o en infraestructuras turísticas.

Parágrafo Primero: El monto límite del crédito a solicitar por parte de los emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Turismo, cada seis (6) meses mediante Resolución y estará comprendido entre un mínimo de cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y ochocientas mil unidades tributarias (800.000 U.T.), con excepción de los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos, cuyo límite del crédito a solicitar estará comprendido entre un mínimo de doscientas mil unidades tributarias (200.000 U.T.) y cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y su término de pago no podrá ser mayor a mil ochenta (1.080) días.

Parágrafo Segundo: Los Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y las Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, que se encuentren operativas, además de cumplir con el límite fijado para la solicitud del crédito a que hace referencia el Parágrafo Primero de este artículo, deberán haber facturado un monto inferior al equivalente en Bolívars de las mismas unidades tributarias fijadas, conforme con lo señalado en dicho Parágrafo Primero.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 17, de la forma siguiente:

Condiciones Especiales que rigen para los créditos a los Beneficiarios Especiales

Artículo 17. Los Beneficiarios Especiales tendrán las siguientes condiciones favorables para la obtención del crédito:

I. A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos que se encuentren en el rango mayor o igual al límite fijado a éstos mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y menor o igual al límite fijado para la solicitud del crédito correspondiente a emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, conforme con los umbrales permitidos según el Parágrafo Primero del artículo 11 de esta Resolución:

- 1.- Un máximo de hasta diez por ciento (10%) del aporte inicial del crédito solicitado, el cual podrá ser calculado de acuerdo a la actividad turística.
- 2.- Tasa de interés preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.
- 3.- En caso de ser una Organización Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, el proyecto formará parte del aporte propio, por lo tanto queda exceptuada del diez (10%) aporte inicial.

4.- Los periodos de gracia corresponde a lo establecido en la Resolución emitida por este Ministerio sobre la materia.

5.- Los periodos amortización son los indicados en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

II.- A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcrédito que se encuentren en el rango igual o inferior al límite fijado mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para dichos beneficiarios:

- 1.- No se exigirá aporte propio.
- 2.- Plazo de amortización no mayor a mil ochenta (1.080) días y calculados en función a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.
- 3.- Tasa preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.
- 4.- Los periodos de gracia de estos créditos pueden tener un máximo de noventa (90) días, los cuales se calculan de acuerdo a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.

De igual manera, el beneficiario del crédito turístico puede acordar un término inferior en caso de que así lo manifieste. Los Beneficiarios Especiales no podrán solicitar los demás incentivos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Publíquese a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 019 de fecha 14 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.413 del 16 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la factibilidad socio técnica y de conformidad turística en todo el Territorio Nacional, con la modificación contenida en la presente Reforma, de igual forma sustitúyase su número por la de esta Resolución, la fecha y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°003

CARACAS, 22 DE MARZO DE 2018

207°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 8, 9 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, artículo 28 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto

El turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tiene como atribución la aprobación de los proyectos de inversión turística, a través de la Factibilidad Socio Técnica.

Por cuanto

Para que los interesados puedan acceder al beneficio de la cartera crediticia turística, se hace obligatorio contar con la Factibilidad Socio-Técnica o la Conformidad Turística emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Por cuanto

Es deber del Estado simplificar y racionalizar los requisitos que deben consignar los interesados ante este Ministerio, para la obtención de la Factibilidad Socio Técnica o la Conformidad Turística para los proyectos de inversión turística.

Por cuanto

A los fines de promover la democratización del crédito turístico, se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados, que incluya y fortalezcan a los pequeños y medianos emprendedores, prestadores de servicios turísticos y a las comunidades organizadas en instancias del Poder Popular y demás formas de participación, en atención a lo dispuesto en el punto 3.2.7.3 del Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario del 4 de diciembre de 2013, este Despacho,

RESUELVE**Objeto**

Artículo 1º. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y Conformidad Turística en todo el territorio nacional.

Asimismo, regulará las condiciones y mecanismos de evaluación y financiamiento referente a los Beneficiarios Especiales previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, con el propósito de que cuenten con el acompañamiento y la tutela del Ministerio y otros entes gubernamentales, en el desarrollo del proyecto turístico.

De la Factibilidad Socio - Técnica

Artículo 2º. La Factibilidad Socio-Técnica contemplada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo, se otorga por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, previa evaluación por parte de la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, para propuestas de inversión turística de:

1. Construcción, ampliación, remodelación, equipamiento y dotación de establecimientos turísticos.
2. Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, equipamiento y dotación de bienes inmuebles con fines turísticos (terrenos, edificaciones nuevas, iniciadas o por culminar, y equipos fijos).
3. Adquisición de unidades de transporte turístico.
4. Adquisición, equipamiento y dotación de bienes muebles destinados a uso turístico, actividades recreativas y equipos móviles o instrumentos en apoyo de la actividad turística, cuando se trate de emprendedores.

De la Conformidad Turística

Artículo 3º. La Conformidad Turística contemplada en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, se otorga a los prestadores de servicios turísticos, previa evaluación por parte de la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, en los casos de:

1. Adquisición de inmuebles turísticos.
2. Adquisición, remodelación, dotación y equipamiento de establecimientos turísticos.
3. Adquisición, equipamiento y dotación de bienes muebles destinados a uso turístico, actividades recreativas y equipos móviles o instrumentos en apoyo de la actividad turística.
4. Reparación, dotación y equipamiento de unidades de transporte turístico.
5. Reparación de instrumentos, dispositivos e insumos para los servicios de recreación, seguridad, socorro y salvamento acuático, aéreo y terrestre para los turistas.

Requisitos generales para la Factibilidad Socio-Técnica y Conformidad Turística

Artículo 4º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica y la Conformidad Turística objeto de esta Resolución, el interesado debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, los siguientes documentos:

1. Planilla de solicitud de Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística (original y copia), que incluirá información sobre el componente social de la propuesta, disponible en la página web del Ministerio.
2. Fotocopia legible y visible de la cédula de identidad de la persona natural o de los asociados de la persona jurídica.
3. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural y de la persona jurídica si se aplica.

4. En caso de ser una persona jurídica, deberá consignar fotocopia legible del Acta Constitutiva y sus modificaciones, donde se evidencie el objeto social para la prestación de servicios turísticos.

En el caso de la Factibilidad Socio - Técnica, si el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, lo considera necesario o pertinente solicitará la opinión de las comunidades organizadas sobre la propuesta de inversión.

En el caso de que el interesado sea un prestador de servicio turístico operativo deberá además contar con la Licencia de Turismo y la Solvencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) actualizadas.

Requisitos para la Factibilidad Socio-Técnica en establecimientos turísticos

Artículo 5º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para la construcción o ampliación de proyectos de establecimientos turísticos, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la siguiente documentación:

1. Fotocopia legible del último título de propiedad del inmueble o terreno debidamente registrado o documento que acredite el derecho de posesión, uso o tenencia. En los contratos de arrendamiento o comodato se tendrá que expresar la respectiva autorización del propietario para ejecutar el proyecto. Asimismo, en los casos de ejidos, baldíos, u otros terrenos propiedad de entes públicos, tierras indígenas y las que se encuentren ubicadas en las áreas bajo régimen de administración especial, se deberá presentar fotocopia legible del permiso o concesión emitida por la autoridad respectiva competente.
2. Constancia de Uso Turístico y Condiciones de Desarrollo del terreno, emanado del órgano o ente competente de acuerdo a su ubicación.
3. Proyecto de arquitectura: Un juego de planos en escala no menor a 1:100, que contendrá:
 - a. Plano de ubicación del terreno, con sus correspondientes linderos de acuerdo al documento que acredita la tenencia.
 - b. Plano de conjunto y de techo, donde se exprese claramente los linderos del terreno, accesos vehiculares y peatonales, vialidad y caminerías, estacionamientos, áreas verdes y recreativas.
 - c. Plano de plantas acotados y con muebles.
 - d. Plano de fachada y cortes.
4. Memoria descriptiva que contendrá los objetivos, justificación, descripción, fotografías del inmueble, servicios de aducción de agua potable, electricidad, aguas servidas y cuadro de áreas.
5. Presupuesto de la inversión estimada.

El proyecto deberá estar firmado por el profesional responsable; a los beneficiarios especiales se le exceptúa de este requisito.

En el caso de ampliación de un establecimiento turístico operativo, deberá además contar con la Licencia de Turismo y la solvencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) actualizadas.

En el caso que un proyecto contemple la adquisición de un inmueble para destinarlo al desarrollo y construcción de un establecimiento turístico, deberá además presentar copia del documento de opción a compra y venta sin la necesidad de notarlo.

Factibilidad Socio Técnica para alojamiento turístico en viviendas principales

Artículo 6º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para aquellas personas naturales que pretendan prestar servicio de alojamiento turístico en vivienda principal, para ampliar, acondicionar o dotar habitaciones o espacios, hasta un máximo de cuatro (4) habitaciones y ocho (8) turistas, manteniendo el uso residencial, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la siguiente documentación:

1. Constancia de vivienda principal.
2. Memoria descriptiva y fotográfica de la propuesta.
3. Presupuesto de la inversión estimada.

En caso de ampliación, además de los requisitos anteriormente señalados deberá consignar las condiciones de desarrollo, emanado del órgano competente de acuerdo a su ubicación y el proyecto arquitectónico de la ampliación de la vivienda.

En el caso previsto en este artículo, se debe mantener el uso obligatorio de alojamiento turístico por un lapso no menor de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones turísticas.

Requisitos para la Factibilidad Socio-Técnica en proyectos turísticos destinados a la actividad de transporte terrestre, acuático o aéreo

Artículo 7º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para proyectos destinados a la actividad de transporte turístico terrestre, acuático

o aéreo, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, la siguiente documentación:

1. Conformidad del órgano o ente competente en caso de operar en áreas protegidas.
2. En proyectos de transporte acuático, visto bueno del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).
3. En proyectos de transporte aéreo, factibilidad económica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
4. Factura pro-forma, cotización u opción a compra, en caso de transporte terrestre, las mismas serán verificadas por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
5. Memoria descriptiva que contendrá los componentes de mercado, técnicos y financieros.

Requisitos para la Factibilidad Socio-Técnica en proyectos turísticos destinados a actividades recreativas, módulos o kioscos y equipos móviles o instrumentos en apoyo a la actividad turística

Artículo 8º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para proyectos turísticos destinados para actividades recreativas, módulos o kioscos y equipos móviles o instrumentos en apoyo de la actividad turística, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, la siguiente documentación:

1. Conformidad, aval o permiso del órgano o ente competente de la Administración Pública, de acuerdo a su ubicación y naturaleza del servicio, si aplica.
2. Memoria descriptiva y fotográfica de la propuesta, que contendrá:
 - a. Descripción de la propuesta, indicando que tipo de servicio que propone efectuar, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.
 - b. Mencionar el atractivo turístico al cual está asociado el proyecto. Indicando su ubicación geográfica y el tipo de atractivo (puede ser natural, cultural, histórico, arquitectónico, recreativo, entre otros).
 - c. Fotografías del área donde se va a realizar la actividad.
3. Presupuesto de la inversión estimada, consignando copias de las facturas pro-forma (si aplica), cotizaciones, entre otros.

Requisitos para la Conformidad Turística

Artículo 9º. A los efectos de tramitar la Conformidad Turística, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva y fotográfica de la propuesta.
2. Presupuesto de la inversión estimada, consignando copias de las facturas pro-forma (si aplica), cotizaciones, entre otros.

En el caso de adquisición de inmuebles turístico, deberá consignar adicionalmente copia del documento de opción a compra y venta sin la necesidad de notariado y fotocopia legible del último título de propiedad del inmueble.

Definición de Beneficiarios Especiales

Artículo 10. A los efectos de la presente Resolución se entiende como Beneficiarios Especiales de la Cartera de Crédito del Sector Turismo, aquellos emprendedores, pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos, comunidades organizadas en instancias del Poder Popular y otros, que aspiren desarrollarse en la actividad turística.

Clasificación de los Beneficiarios Especiales

Artículo 11. Los Beneficiarios Especiales de la Cartera de Crédito del Sector Turismo, se clasifican en:

1. **Emprendedores:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias) que desean iniciarse en la actividad turística.
2. **Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias), que se encuentren operativas prestando el servicio turístico correspondiente.
3. **Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular:** Todas aquellas organizaciones socio productivas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal para ejercer la actividad turística.
4. **Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos:** Todos aquellos emprendedores, prestadores de servicios turísticos y Organizaciones Socioproductivas, para proyectos de adquisición, dotación, equipamiento, ampliación y reparaciones menores de equipos, enseres o en infraestructuras turísticas.

Parágrafo Primero: El monto límite del crédito a solicitar por parte de los emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Turismo, cada seis (6) meses mediante Resolución y estará comprendido entre un mínimo de cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y ochocientas mil unidades tributarias (800.000 U.T.), con excepción de los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos, cuyo límite del crédito a solicitar estará comprendido entre un mínimo de doscientas mil unidades tributarias (200.000 U.T.) y cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y su término de pago no podrá ser mayor a mil ochenta (1.080) días.

Parágrafo Segundo: Los Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y las Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, que se encuentren operativos, además de cumplir con el límite fijado para la solicitud del crédito a que hace referencia el Parágrafo Primero de este artículo, deberán haber facturado un monto inferior al equivalente en Bolívares de las mismas unidades tributarias fijadas, conforme con lo señalado en dicho Parágrafo Primero.

De los Requisitos de Factibilidad Socio Técnica y Conformidad Turísticas para los Beneficiarios Especiales

Artículo 12. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística para beneficiarios especiales, se aplicarán los requisitos que correspondan según el proyecto, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Del Comité Técnico de Beneficiarios Especiales

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para el Turismo, conforma un Comité Técnico de Beneficiarios Especiales integrado por representantes de las Direcciones Generales de Promoción e Inversiones Turística, que la coordina, de Proyectos Turísticos, de Registro y Licencia de Turismo de este Ministerio y la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A.; y en casos donde el proyecto sea emanado de Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, participa la Dirección General de Turismo Popular de este Ministerio.

Funciones del Comité Técnico de Beneficiarios Especiales

Artículo 14. El Comité Técnico cumple con las siguientes funciones:

1. Verificar los requisitos consignados por el solicitante y emitir opinión vinculante sobre la procedencia del mismo.
2. Efectuar recomendaciones técnicas sobre el proyecto.

El representante de la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas, en su condición de coordinador del Comité, determina su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, que debe ser por lo menos una (1) vez a la semana.

Relación de Proyectos

Artículo 15. La Dirección General de Proyectos Turísticos debe entregar al Coordinador del Comité, una relación de las propuestas consignadas que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución y pudieran ser consideradas a los proponentes como Beneficiarios Especiales, para su evaluación por parte del Comité.

Mecanismos de evaluación para los Beneficiarios Especiales

Artículo 16. El Comité debe revisar los expedientes completos de forma digital, a través de una plataforma electrónica, debiendo emitir y suscribir un acta sobre la evaluación técnica u observaciones del proyecto. Emitida la opinión favorable por parte del Comité, debe tramitarla para la suscripción del ciudadano Ministro o Ministra o a quien éste delegue, el otorgamiento de la respectiva Factibilidad Socio Técnica o Conformidad Turística según corresponda, que conllevará la correspondiente certificación de beneficiario especial.

En caso que la opinión presente observaciones por parte del Comité, la Dirección General de Proyectos Turísticos informará de las mismas al interesado.

El plazo de evaluación de la propuesta o proyecto de inversión turística es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente por parte de la Dirección General de Proyecto de este Ministerio.

Condiciones Especiales que rigen para los créditos a los Beneficiarios Especiales

Artículo 17. Los Beneficiarios Especiales tendrán las siguientes condiciones favorables para la obtención del crédito:

I. A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos que se encuentren en el rango mayor o igual al límite fijado a éstos mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y menor o igual al límite fijado para la solicitud del crédito correspondiente a emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, conforme con los umbrales permitidos según el Parágrafo Primero del artículo 11 de esta Resolución:

- 1.- Un máximo de hasta diez por ciento (10%) del aporte inicial del crédito solicitado, el cual podrá ser calculado de acuerdo a la actividad turística.
- 2.- Tasa de interés preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.

3.- En caso de ser una Organización Socioproduktivas constituidas por instancias del Poder Popular, el proyecto formará parte del aporte propio, por lo tanto queda exceptuada del diez (10%) aporte inicial.

4.- Los periodos de gracia corresponde a lo establecido en la Resolución emitida por este Ministerio sobre la materia.

5.- Los periodos amortización son los indicados en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

II.- A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcrédito que se encuentren en el rango igual o inferior al límite fijado mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para dichos beneficiarios:

1.- No se exigirá aporte propio.

2.- Plazo de amortización no mayor a mil ochenta (1.080) días y calculados en función a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.

3.- Tasa preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.

4.- Los periodos de gracia de estos créditos pueden tener un máximo de noventa (90) días, los cuales se calculan de acuerdo a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.

De igual manera, el beneficiario del crédito turístico puede acordar un término inferior en caso de que así lo manifieste. Los Beneficiarios Especiales no podrán solicitar los demás incentivos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Afianzamiento

Artículo 18. Los Beneficiarios Especiales, de ser necesario, deben tramitar el afianzamiento de los créditos ante la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo (SOGATUR, S.A.).

De las propuestas ubicadas en las Zonas de Interés Turístico

Artículo 19. Todas las propuestas presentadas para la tramitación de la Factibilidad Socio-Técnica y Conformidad Turística que su desarrollo se encuentre localizado en una Zona de Interés Turístico, debe contar con las condiciones de desarrollo y la respectiva autorización de ocupación del territorio, salvo aquellos que se encuentren ubicadas dentro de poligonales urbanas reguladas por planes urbanísticos y otras Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES) de ambiente y zonas fronterizas.

De la Categorización en la Factibilidad Socio-Técnica

Artículo 20. La Factibilidad Socio-Técnica que otorgue el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, cuando sea aplicable, incluirá una clasificación y categorización de acuerdo al proyecto presentado.

Una vez que el desarrollo de la obra esté culminado en atención a la Factibilidad Socio-Técnica otorgada, el emprendedor para iniciar sus operaciones debe tramitar:

1. Su inscripción en el Registro Turístico Nacional.
2. La Clasificación y Categorización definitiva si corresponde.
3. La Licencia de Turismo.

Vigencia de la Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística

Artículo 21. La Factibilidad Socio-Técnica tendrá una vigencia de dos (02) años y la Conformidad Turística de un (01) año, contadas ambas a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido este lapso sin haber iniciado la obra, equipamiento o dotación, deberá presentar los requisitos actualizados para su renovación.

Requisitos para la renovación de Factibilidades Socio-Técnicas y Conformidades Turísticas

Artículo 22. Vencidos la Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística, éstos deberán renovarse, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de renovación (original y copia).
2. Memoria fotográfica actualizada del terreno, construcción, edificación o bien requerido.
3. Presupuestos o copia de la opción de compra vigente, según aplique; en el caso de transporte, copia de la factura pro-forma, cotización opción a compra actualizada de las unidades de transporte.
4. Fotocopia de los oficios actualizados referentes a las aprobaciones emitidas por los organismos competentes.

En el caso de solicitud de renovación para establecimientos turísticos operativos, deberá contar con la licencia de turismo vigente y la solvencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) actualizada a la fecha de la solicitud.

De la obligación de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica

Artículo 23. Los órganos y entes públicos nacionales, estatales o municipales deben exigir como requisito obligatorio para la construcción, remodelación o ampliación de establecimientos turísticos, la Factibilidad Socio-Técnica emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Vigencia

Artículo 24. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
 FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
 REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006/2018

Caracas, 21 de MARZO de 2018

207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, en mi carácter de Presidente en calidad de ENCARGADO de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.965, de fecha 30 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte, y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 4 del Artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta las siguientes:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio **JUBILACION ORDINARIA** al ciudadano **CARMELO DE JESUS GIL HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.070.740**, de cincuenta y ocho (64) años de edad, aprobada mediante Punto de Cuenta N° OGH 022-01 de fecha 29 de enero de 2018; quien se desempeñaba como **TECNICO DE CAMPO**.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACION ORDINARIA**, se otorga por la suma mensual de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 65/100 (Bs. 214.137,65)**, el cual representa el sesenta y dos coma cincuenta (62,50%) de su último salario, equivalente a **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON CON 03/100 (Bs. 133.836,03)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la